

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALENCIA

La Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia, COEV, adopta como Código Deontológico *El Código de Conducta Europeo para Mediadores*, según acuerdo de la Junta de Gobierno del COEV, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015.

Este Código de Conducta establece varios principios cuyo cumplimiento será responsabilidad de los Mediadores y aplicable a todo tipo de mediación administrada por la Institución de Mediación del COEV.

El presente Código recoge unas normas de comportamiento de los Mediadores de la Institución, sin perjuicio de la legislación nacional ni de las normas concretas que regulan la profesión de Economista. En especial, de los Principios Deontológicos de Actuación Profesional de los Economistas Valencianos y del Reglamento de la Institución de Mediación del Colegio de Economistas de Valencia.

CÓDIGO DE CONDUCTA EUROPEO PARA MEDIADORES

1.- COMPETENCIA Y DESIGNACIÓN DE MEDIADORES.

1.1.- Competencia.

Los mediadores serán competentes y deberán conocer el proceso de la mediación. Será esencial que posean la formación apropiada y actualicen constantemente sus competencias teóricas y prácticas, teniendo en cuenta las normas o sistemas vigentes de acreditación.

1.2.- Designación.

El mediador acordará con las partes las fechas convenientes en las cuales se realizará la mediación. El mediador se asegurará de que posee la formación y la competencia necesarias para llevar a cabo la mediación antes de aceptar la designación y, a petición de las partes, les proporcionará la información relativa a su formación y experiencia.

1.3.- Publicidad y promoción de los servicios del mediador.

Los mediadores pueden hacer publicidad de sus servicios, de una manera profesional, honesta y digna.

2.- INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD.

2.1.- Independencia y neutralidad.

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador debe revelar toda circunstancia que pueda afectar a su independencia o suponer un conflicto de intereses. Esta obligación persistirá a lo largo de todo el proceso.

Tales circunstancias son:

- a) todo tipo de relación personal o empresarial con una de las partes.
- b) cualquier interés financiero u otro, directo o indirecto, en el resultado de la mediación, o
- c) que el mediador, o un miembro de su empresa, hubieren actuado para una de las partes en cualquier cometido, con excepción de la mediación.

En estos casos el mediador sólo puede aceptar o continuar la mediación a condición de estar seguro de poderla realizar con total independencia y neutralidad para garantizar la completa imparcialidad y siempre que las partes lo consientan explícitamente.

2.2.- Imparcialidad.

El mediador actuará respecto de las partes en todo momento de forma imparcial, y se esforzará en demostrarlo; y se comprometerá a servir de la misma forma a ambas partes en el marco del proceso de mediación.

3.- ACUERDO, PROCEDIMIENTO, REGULACIÓN Y HONORARIOS DE MEDIACIÓN

3.1.- Procedimiento.

El mediador se asegurará de que las partes comprenden las características del proceso de mediación y su papel como mediador y el de las partes en dicho proceso.

El mediador en especial se asegurará de que antes del comienzo de la mediación las partes hayan comprendido y hayan acordado expresamente las condiciones del acuerdo de mediación, que incluye en especial las disposiciones relativas a la obligación de confidencialidad por parte del mediador y de las partes.

El acuerdo de mediación se hará por escrito, a petición de las partes.

El mediador llevará a cabo el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, incluidos posibles desequilibrios de poder, la legislación aplicable, los deseos que puedan expresar las partes y la necesidad de llegar a un acuerdo rápido del conflicto. Las partes serán libres de acordar con el mediador, por referencia a un reglamento o de otro modo, la manera en que se debe llevar a cabo la mediación.

Si lo considera necesario, el mediador puede oír por separado a las partes.

3.2.- Imparcialidad del proceso.

El mediador se asegurará de que todas las partes puedan participar de forma efectiva en el proceso.

En su caso, el mediador informará a las partes y pondrá fin a la mediación, si:

a) se llega a un acuerdo que el mediador considera inaplicable o ilegal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, o no se considera competente para concluirlo, o

b) el mediador considera que es improbable que la continuación de la mediación dé lugar a un acuerdo.

3.3.- El fin del proceso.

El mediador tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo con pleno conocimiento de causa y de que comprenden los términos del mismo.

Las partes pueden retirarse en cualquier momento de la mediación sin necesidad de justificarlo.

El mediador puede, a petición de las partes y dentro de los límites de su competencia, informarlas de cómo pueden formalizar el acuerdo y de las posibilidades de que tenga fuerza ejecutiva.

3.4.- Honorarios.

Si no lo ha hecho ya, el mediador debe suministrar siempre a las partes información completa sobre el modo de remuneración que se propone aplicar. No aceptará una mediación antes de que todo lo referente a su remuneración haya sido aceptado por todas las partes afectadas.

4.- CONFIDENCIALIDAD.

El mediador observará la confidencialidad sobre toda información, relativa o con respecto a la mediación, incluido el hecho de que existe o haya tenido lugar, a menos que haya razones legales o de orden público. Salvo obligación legal, ninguna información revelada confidencialmente a los mediadores por una de las partes se revelará a las otras partes sin su permiso.